

SECRETARÍA. ABRIL 29 DE 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que han vencido los 5 días del traslado para subsanar los defectos de la demanda.

DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR. Abril 22-25-26-27 y 28 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 125
Ejecutivo singular/mínima/cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2022 -00013 -00.

OBJETIVO

Pasa a despacho las diligencias a objeto de dispensarse mandamiento de pago en la presente acción ejecutiva singular de mínima cuantía, una vez subsanados los defectos de la demanda advertidos mediante el interlocutorio No. 111 de abril 20 del año en curso.

Asumido el conocimiento de la demanda propuesta por **Farmat Ltda. IPS**¹ -a través de su apoderado²-, con fundamento en dos (2) facturas de venta suscritas por los funcionarios autorizados del **Hospital Santa Catalina ESE** de El Cairo, a la orden de la demandante; se resuelve sobre su admisibilidad y pretensiones.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto se satisfacen las exigencias de los artículos 2, 3, 5 y 6 y ss del

¹Identificada con Nit .900.432.887-4

² Doctor Delio Andrés Vargas Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.333 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 229.122, del CSJ.

Decreto 806 de 2020, 82, 244 a 247, 422 y 424 del Código General del Proceso, ya que la documental que se pretende hacer valer consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles. Igualmente, se cumple con los presupuestos de los artículos 621, 617 673, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, y en tal virtud, se despachará favorablemente el mandamiento de pago deprecado por la parte accionante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 430 y 431 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del **Hospital Santa Catalina ESE** de El Cairo, con Nit 891900887, para que en un término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, pague al demandante las siguientes cantidades de dinero, en los términos que se relacionan:

1. **\$9.660** como capital; representada en el título quirografario **–factura de venta No. NVH - FA 8258-**, con fecha de creación el 29 de enero de 2019 y de vencimiento el 28 de febrero de 2019.

1.2. Intereses de mora del capital demandado (\$9.660), a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

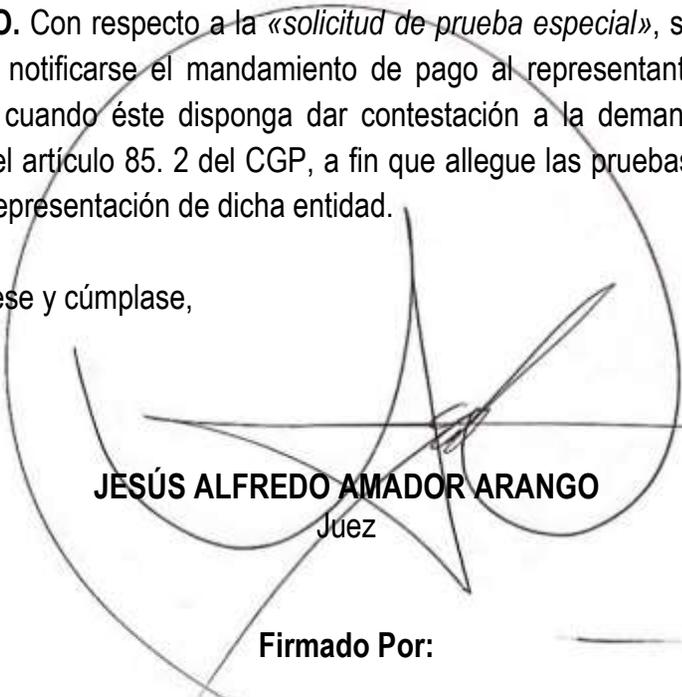
2. **\$215.165** como capital; representada en el título quirografario **–factura de venta No. NVH 9004-**, con fecha de creación el 31 de mayo de 2018 y de vencimiento el 30 de junio de 2018.

2.2. Reconocer los intereses de mora del capital demandado (\$215.165), a partir del 1° de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al gerente de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma predicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, tal como lo ordena el artículo 290 y ss, 438 del Código General del Proceso, enterándosele en el acto que cuenta con un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con la obligación demandada (art. 431 CGP). Asimismo, con un plazo de diez (10) días para que, si a bien lo considera, proponga las excepciones procedentes, conforme a lo establecido en los artículos 442 y 443 ibidem, y haga uso del derecho de audiencia, de defensa y contradicción. Los anteriores términos corren en forma simultánea.

CUARTO. Con respecto a la «solicitud de prueba especial», se **ORDENA** que al momento de notificarse el mandamiento de pago al representante de la entidad accionada y/ o cuando éste disponga dar contestación a la demanda, observe las prevenciones del artículo 85. 2 del CGP, a fin que allegue las pruebas respectivas de la existencia y representación de dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d32bda2b2a4ef964b90863c70e56e6fe997f6ff00fe14d698b21bcf15f5402a

Documento generado en 02/05/2022 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>